



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1582** DE
(**24 MAY 2023**)

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA DIRECTORA DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto Nro. 2150 de 1995 y el numeral 15 artículo 23 del Decreto Nro. 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto No. 564 del 15 de abril de 2020; la Resolución No. 0784 del 17 de marzo del 2020 y la Resolución No. 0876 del 01 de abril de 2020, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El 4 de septiembre de 2019, mediante radicado No. 08SI2019310300000016761, el doctor **CARLOS LUIS AYALA CACERES**, coordinador del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, trasladó el radicado No. 06EE2019310300000038689 del 25 de julio de 2019, a la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, mediante el cual el señor **ADOLFO ANGEL ACUÑA PATIÑO**, presentó querrela en contra de la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, por presunta inconformidad frente el concepto medico laboral emitido (fl. 1 a 3).

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto No. 1886 del 23 de noviembre de 2021, la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento y ordenó adelantar averiguación preliminar en contra de las empresas **DRUMOND LTDA**, **ARL COLMENA** y **ARL SEGUROS BOLIVAR**, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, para lo cual comisionó al funcionario **JAIR CUADROS ROJANO**, Inspector de Trabajo para que adelante la averiguación correspondiente (fl. 45).

El 30 de junio del 2022, el señor **MARCO TULIO CASTRO CASTILLO**, director jurídico de la empresa **DRUMOND LTDA**, allegó información (fl. 51 al 54).

DECISION DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante la Resolución No. 1002 del 5 de julio de 2022, (fls. 55 a 56), la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminada la averiguación preliminar adelantada contra el establecimiento COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., identificada con Nit. 860002503-2, con domicilio principal en la Avenida el Dorado No. 68 B-31 Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A."

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Estableció la Dirección Territorial Atlántico que no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que la sociedad **COMPañIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, haya incumplido norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador frente a las condiciones de trabajo del señor **ADOLFO ANGEL ACUÑA PATIÑO** y las causas que originaron la enfermedad laboral (fl. 56).

El 19 de agosto de 2022, se notificó personalmente al señor **ADOLFO ANGEL ACUÑA PATIÑO**, en calidad de querellante, la Resolución No. 1002 del 05 de julio de 2022 (fl. 61).

El 31 de agosto de 2022, mediante radicado 11EE2022740800100008994, el señor **ADOLFO ANGEL ACUÑA PATIÑO**, en calidad de querellante, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1002 del 05 de julio de 2022 (fls. 75 al 76).

Mediante Auto No. 0124 del 20 de enero de 2023, la Dirección Territorial Atlántico, concedió el recurso de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales (fl. 79).

El 13 de febrero de 2023, mediante radicado No. 11EE2022750800100000474, la Dirección Territorial Atlántico remitió el expediente a la Dirección de Riesgos Laborales, el cual fue recibido en el Grupo de Atención a Recursos de Segunda Instancia de la Dirección de Riesgos Laborales el 21 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El 31 de agosto de 2022, mediante radicado 11EE2022740800100008994, el señor **ADOLFO ANGEL ACUÑA PATIÑO**, en calidad de querellante, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1002 del 05 de julio de 2022 (fls. 75 y 76), con fundamento en los siguientes argumentos:

Adujo el recurrente que con extrañeza el despacho no tuvo en cuenta la mala fe por parte de la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, al resolver archivar el expediente, debido a que recientemente el Ministerio del Trabajo le otorgó mediante resolución la estabilidad laboral reforzada cuando la empresa **DRUMMOND LTDA**, quiso desvincularlo y el Grupo Inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo le concedió el derecho.

Indico que en el presente caso la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, no canceló las incapacidades, no fue citado por el Inspector de Trabajo para audiencia, considerando que se le ha vulnerado el derecho al debido proceso al no exigir pruebas para demostrar que la entidad había cumplido con su obligación, así mismo señala que el funcionario encargado en la investigación fue omisivo en no requerir a las partes para demostrar que no se le han cancelado las incapacidades desde hace más de dos años.

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN

La Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, es competente para resolver en segunda instancia el recurso de apelación, interpuesto por las presuntas violaciones al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, conforme al artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

Así también, los Decretos 491 del 28 de marzo 2020, 564 del 15 de abril, las Resoluciones 0784 del 17 de marzo del 2020 y 0876 del 01 de abril de 2020 respectivamente, por medio de los cuales se suspenden términos para las decisiones administrativas adoptadas por el Ministerio del Trabajo, por el COVID 19.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Riesgos Laborales procede al estudio del recurso de apelación interpuesto con el fin de resolverlo en segunda instancia, así mismo, se tendrá en cuenta el petitorio exclusivamente en los artículos relacionados con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Sistema General de Riesgos Laborales.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones constitucionales y jurisdiccionales, los funcionarios del Ministerio del Trabajo en el desenvolvimiento de la indagación administrativa, tendrán que orientar sus decisiones bajo el criterio del respeto por la Ley y la Constitución y solo dentro de esa órbita conducirán sus providencias, con el propósito no solo de buscar que permanezca íntegro el desarrollo de su funcionalidad, sino también, que se respete y dignifique la competencia asignada en cada instancia dentro de su jurisdicción.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo dentro de su órbita jurisdiccional, podrán hacer comparecer a sus despachos a los empleadores, así como a las Administradoras de Riesgos Laborales y aún a los trabajadores, para exigirles información, documentos y demás que se consideren pertinentes para el desenvolvimiento de la investigación, para evitar que se violen las disposiciones legales relativas a las condiciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales y estos tienen la obligación de allegar al Despacho lo solicitado por el investigador en los términos que se señalen.

En el caso concreto, conforme a lo señalado por el recurrente ante el presunto incumplimiento de la ARL SEGUROS BOLÍVAR en el pago de incapacidades, se debe indicar que no es competencia de la Dirección de Riesgos Laborales referirse a este tema, toda vez que en lo que respecta a las prestaciones económicas como las incapacidades, indemnizaciones, etc., la facultad para investigar e imponer las debidas sanciones es de la Superintendencia Financiera y en lo relacionado con las prestaciones asistenciales como la rehabilitación, las asistencia quirúrgica, terapéutica, farmacéutica, etc., tal facultad le compete es al Ministerio de Salud, con fundamento en lo señalado en el artículo 84 del Decreto 1295 de 1994, que establece:

"ARTICULO 84. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponde a la Dirección Técnica de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la vigilancia y el control de todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los riesgos profesionales que adelanten las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Corresponde a la Superintendencia Bancaria (Hoy Superfinanciera) el control y vigilancia de las entidades administradoras de riesgos profesionales, en relación con los niveles de patrimonio, reservas, inversiones y el control financiero, sin perjuicio de las demás funciones asignadas de manera general a la Superintendencia Bancaria para las labores de inspección y vigilancia respecto de las entidades vigiladas.

Corresponde al Ministerio de Salud el control y vigilancia de la prestación de los servicios de salud en los términos establecidos en el Libro II de la Ley 100 de 1993." (Resaltado por fuera del texto)

Precepto que se complementa con lo dispuesto en el literal c) del artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, en donde se dispone que la instancia que tiene la competencia para vigilar y sancionar a las Administradoras de Riesgos Laborales, que incurran en conductas tendientes a dilatar injustificadamente el pago de las prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad laboral es la Superintendencia Financiera, además de lo regulado por el artículo 37 del Decreto 2462 de 2013 (que derogó el Decreto 1018 de 2007) y las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, que delimitaron la estructura y las funciones jurisdiccionales otorgadas a la Superintendencia Nacional de Salud en materia de inspección, vigilancia y control y en donde además, se le atribuyeron potestades sancionatorias por el incumplimiento en el reconocimiento y prestación de los servicios médico asistenciales a los afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales.

Si bien los funcionarios del Ministerio del Trabajo dentro de su ámbito legal y jurisdiccional, se encuentran delegados por mandato expreso para la vigilancia y control de los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, también lo es, que las potestades sancionatorias están limitadas de manera exclusiva al incumplimiento por parte de los afiliados, empleadores y Administradoras de Riesgos Laborales de las obligaciones respecto a la administración, prevención, control y atención de los peligros y riesgos a los cuales se puedan ver expuestos los trabajadores, como consecuencia del trabajo desarrollado, mientras que las competencias para la vigilancia, control y sanción respecto de los asuntos sobre el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas corresponden es a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia Financiera respectivamente.

De acuerdo con lo observado, una vez analizados los argumentos expuestos en el recurso interpuesto y el acervo probatorio que obra dentro del expediente, no existe mérito suficiente en el recurso incoado en el sentido de revocar

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

la resolución impugnada, razón por la cual se procederá a confirmar la decisión de archivo proferida por parte de la Dirección Territorial Atlántico, dejando en libertad a las partes para acudir ante el organismo competente en procura del reconocimiento de sus derechos si así los estiman conveniente.

En mérito a lo expuesto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, dentro del caso en análisis y bajo las circunstancias expuestas, en precedencia,

RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO:** CONFIRMAR la Resolución No. 1002 del 5 de julio de 2022, mediante la cual la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, dio por terminada la averiguación preliminar y ordenó el ARCHIVO de las diligencias adelantadas contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, identificada con Nit. 860002503-2, con domicilio principal en la Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10 en Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.
- ARTICULO SEGUNDO:** Dejar en libertad a las partes para acudir a la Jurisdicción Ordinaria en procura del reconocimiento de sus derechos si así lo estima conveniente, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.
- ARTICULO TERCERO:** REMITIR el expediente a la Dirección Territorial de origen, para lo de su competencia.
- ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas, en la forma prevista en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

24 MAY 2023


DIANA CAROLINA GALINDO POBLADOR
Directora de Riesgos Laborales



MINISTERIO DEL TRABAJO

Barranquilla 2 de junio de 2023

Señor
Representante Legal
COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA
AV EL DORADO N° 68B 31
Bogotá D.C

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar
Querellado : COMPAÑIA SEGUROS BOLIVAR SA
Querellante s : ADOLFO ANGEL ACUÑA PATIÑO
Radicado : 38689

No. Radicado: 08SE2023750800100006897
 Fecha: 2023-06-02 08:48:46 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES
 Destinatario: COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR SA

Anexos: 0 Folios: 1



08SE2023750800100006897



De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 1582 24-05-2023 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: lunes a viernes 9:00 am a 4:00pm

Maryuris Madrid
MARYURIS MARIA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativa

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



Trazabilidad Web



Número de guía

YG296960722CO



Prueba de entrega

Número de Guía YG296960722CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
02/06/2023 19:10:09	POSTEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	7800,00	16184384

Datos del remitente:

Datos del Destinatario:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA	BOGOTA D.C.
Departamento	Dirección:	Departamento	Dirección:
:	CRA 49 No. 72-46	:	AV EL DORADO
ATLANTICO	BARRIO PRADO	BOGOTA D.C.	No 68B - 31
Teléfono:	Teléfono:		
(5) 369-4114			

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
2/06/2023 7:10:09 p. m.	PO.BARRANQUILLA	☑ Admitido	
2/06/2023 9:28:25 p. m.	PO.BARRANQUILLA	⇄ En proceso	
6/06/2023 5:19:09 a. m.	CTP.CENTRO A	⇄ En proceso	
6/06/2023 6:08:30 a. m.	CD.OCCIDENTE	⇄ En proceso	
7/06/2023 3:35:59 p. m.	CD.OCCIDENTE	⇄ Rehusado-dev. a remitente	
7/06/2023 6:24:56 p. m.	CD.NORTE	⇄ TRANSITO(DEV)	
8/06/2023 5:19:16 p. m.	CTP.CENTRO A	⇄ TRANSITO(DEV)	
14/06/2023 4:56:06 p. m.	PO.BARRANQUILLA	⇄ TRANSITO(DEV)	
14/06/2023 5:12:12 p. m.	CD.BARRANQUILLA	⇄ TRANSITO(DEV)	

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.

Versión 1.0.0



PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, (15) días de junio de 2023, siendo las 8: 00 AM

PARA NOTIFICAR: : RESOLUCION N°1582 24 de mayo de 2023 a el Señor Representante Legal **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA** . En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como NO RESIDE por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO X		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	15 de junio del 2023
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION 1582 de 24-05-2023 "Por la cual se resuelve un recurso de Apelación"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Dirección de riesgo laborales
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	No proceden
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15-6-2023

En constancia.


MARYURIS MARÍA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 15-6-23 se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **RESOLUCION N° 1582 24 de mayo de 2023** **Advirtiéndose** que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a la entidad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA**. queda surtida por 23-6-23 medio de la publicación del presente avisen la de la fecha
En constancia


MARYURIS MARÍA MADRID MARIN
Auxiliar Administrativo

